

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 03 de agosto de 2012, n. 149

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MONTES DE ORO Y COMITÉS COMUNALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN

El Concejo Municipal de Municipalidad de Montes de Oro, aprobó mediante Sesión Extraordinaria N° 12-12, inciso N° 3, Capítulo N° 11, de fecha 11 de julio del 2012, el “Proyecto de Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oro y Comités Comunales de Deporte y Recreación, de la siguiente manera:

El Concejo Municipal de Montes de Oro en uso de las facultades que le confieren los incisos A) y C) de los artículos 4 y 13, respectivamente; y el artículo 169 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998, publicado en La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 1998, promulga el presente reglamento para la organización y el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y los Comités Comunales de Deportes del Cantón de Montes de Oro.

CAPÍTULO I

De la constitución y fines

Artículo 1°—De la dependencia. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, es un órgano adscrito a la Municipalidad, de carácter técnico, deportivo, recreativo y administrativo, dirigido a promover la actividad física y la recreación para la salud física y mental; así como a fomentar el deporte competitivo y recreativo en el Cantón en coordinación con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, según lo dispuesto en la Ley No 7800 del ICODER.

Artículo 2°—De la personería jurídica. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de conformidad con lo que establece el artículo 164 del Código Municipal, cuenta con personería jurídica instrumental, únicamente para el cumplimiento de los fines que la Ley le otorgue. La certificación de personería será extendida por la Secretaría del Concejo Municipal.

Artículo 3°—De la estructura. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará estructurado por:

3.1- La Junta Directiva

3.2- Los Comités Comunales de Deporte y Recreación adscritos al Comité Cantonal.

3.3- Las Comisiones permanentes y Temporales nombradas por el Comité Cantonal.

3.4- Las Asociaciones Deportivas y Recreativas vigentes y afiliadas al Comité Cantonal.

Artículo 4°—Del plazo de nombramiento. Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna. Serán juramentados por el Consejo Municipal, en la primera semana del mes de agosto del año en que finaliza la gestión del Comité Cantonal de Deportes y Recreación saliente.

Artículo 5°—De la convocatoria. La municipalidad treinta días hábiles antes del nombramiento, informará por escrito al presidente de las asociaciones deportivas, recreativas y comunales, de la convocatoria y apertura para la recepción de candidatos y los nombramientos se harán de la siguiente forma.

5.1- Dos miembros de nombramiento directo del Consejo Municipal

5.2- Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del Cantón

5.3- Un miembro de las organizaciones comunales.

De los cinco miembros que integran la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, al menos dos deben ser mujeres, para cumplir con la equidad de género.

Artículo 6°—De la presentación de informe final y juramentación de miembros. El Concejo Municipal, dentro del plazo de ocho días hábiles, después de realizado el nuevo nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, hará una sesión extraordinaria donde recibirá los informes del Comité saliente y juramentará a los miembros del Comité entrante.

Artículo 7°—De las funciones. Para lograr sus fines, el Comité Cantonal debe cumplir con las siguientes funciones:

7.1 Asesorar, supervisar, coordinar y ejecutar con los comités comunales de deporte y recreación de su cantón aquellas tareas que favorezcan el desarrollo de planes y programas que beneficien la salud integral, estilos de vida saludables y el deporte competitivo de la población mediante la actividad física el deporte recreativo y el uso activo del tiempo libre, como verdadero servicio deportivo recreativo municipal.

7.2 Promover en las empresas y centros de trabajo la práctica de la actividad física, del deporte y la recreación para la salud y una mejor calidad de vida de los trabajadores.

7.3 Promover en las Escuelas y Colegios la práctica de la actividad física, el deporte y la recreación para la salud y una mejor calidad de vida de las y los estudiantes.

7.4 Elaborar y proponer al Consejo Municipal para su aprobación en concordancia con las políticas y estrategias nacionales formuladas por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y el Congreso Nacional del Deporte y la Recreación, el Plan Anual Deportivo y Recreativo, el cual debe de responder a las necesidades de la población del Cantón en los campos de la actividad física, la recreación y el deporte para la salud integral y la competición deportiva.

7.5 Coordinar con todos los actores sociales de la comunidad proyectos y programas a nivel comunal que contribuyan y fomenten la salud, y estilos de vida activos por medio de la actividad física, el deporte y la recreación en todos los sectores de la población.

7.6 Facilitar el desarrollo y organización de todas aquellas disciplinas deportivas de carácter competitivo con miras a una representación cantonal, nacional y por ende contribuyan a incentivar el deporte de alto rendimiento de nuestro país.

7.7 Brindar apoyo a las Asociaciones, Federaciones Deportivas y Recreativas, grupos organizados de deporte, legalmente constituidas en el Cantón, promoviendo la Capacitación y otras modalidades relacionadas con el servicio deportivo-recreativo municipal.

7.8 Constituir y juramentar los Comités Comunales de Deporte en cada uno de los distritos y caseríos y colaborar con los programas y actividades que formulen esas organizaciones.

7.9 Participar y recomendar lineamientos que permitan fortalecer el Congreso Nacional del Deporte de conformidad con la Ley 7800 del ICODER.

7.10 Reconocer, apoyar, estimular y coordinar acciones de organización y promoción de la actividad física para la salud, el deporte y la recreación que formule el ICODER.

7.11 Fiscalizar el uso de fondos públicos que se invierten en el deporte y la recreación y determinar el procedimiento de control interno que garanticen una puntual y eficaz rendición de cuentas

7.12 Garantizar el acceso y uso equitativo de las instalaciones públicas deportivas y recreativas administradas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

7.13 Diseñar un plan de inversión, y construcción de obras en el Cantón en coordinación con la Municipalidad y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, además, velar por el adecuado mantenimiento, seguridad e higiene de esas instalaciones deportivas y recreativas que se construyan, reconstruyan o se modifiquen.

Artículo 8°—De la coordinación de acciones. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, coordinará con el ICODER y la Municipalidad, dentro del marco que le señala la Ley, todas las acciones necesarias en materia de: gestión del servicio deportivo-recreativo municipal, gestión de instalaciones y áreas físicas para la práctica de la actividad física, el deporte y la recreación en el ámbito comunitario, sus funciones esenciales y las formas administrativas para el manejo de fondos públicos.

Artículo 9°—De la presentación del plan anual de trabajo y del informe de labores. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá presentar ante el Consejo Municipal en la primera semana de julio de cada año, su programa anual de trabajo, con su respectivo presupuesto, (actividades, obras e inversión), además, deberán presentar un informe por escrito de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior.

Artículo 10.—De las obligaciones. EL Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá las siguientes obligaciones:

A. Nombrar y juramentar a los miembros de los Comités Comunales de Deportes.

B. Presentar anualmente al Concejo Municipal las políticas generales que pretende seguir dicho Comité para incentivar y promover el desarrollo de los deportes y/o la recreación en el Cantón, así como para

fomentar la participación ciudadana en estas actividades, lo cual hará mediante la presentación del Plan Anual Operativo que deberá entregarse en la primera semana de julio de cada año, con el fin de que sea incorporado en el Presupuesto Ordinario de la Municipalidad. Para la elaboración del Plan Anual Operativo deberá el Comité Cantonal de Deportes y Recreación dar audiencia a los Comités Comunales y agrupaciones deportivas y/o recreativas del Cantón, durante el mes de mayo de cada año, con el fin de proponer sus proyectos y actividades a ejecutar en el año inmediato siguiente. Sin embargo, sus propuestas serán valoradas de acuerdo al presupuesto ordinario del periodo siguiente para el Comité Cantonal.

C. Incorporar en el Plan Anual Operativo anteriormente descrito, una partida para el financiamiento de proyectos específicos de los Comités, Comunales Deportivos y/o Recreativos, o de agrupaciones deportivas y/o recreativas, que se hayan sometido oportunamente a su consideración.

Artículo 11.—Del domicilio Legal. El domicilio legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación será en un local ubicado en propiedad municipal para tales efectos, en el Distrito de Miramar, pudiendo variarse para casos excepcionales la sede en forma temporal previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 12.—De la responsabilidad. A los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, se les aplicarán las normas de responsabilidad establecidas en los artículos 190 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO II

De las funciones de la junta directiva

Artículo 13.—De la integración de la Junta Directiva. Los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en la primera sesión ordinaria siguiente a su nombramiento, elegirán de entre sus miembros por mayoría simple de votos, la Junta Directiva de ese Órgano, nombrándose así un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y un Vocal, quienes entrarán en posesión de sus cargos de forma inmediata, y durarán un año en sus puestos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 14.—De las funciones de la junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

a) Aprobar los reglamentos internos que promulgue para la organización y funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promuevan posteriormente, las cuales no podrán anteponerse a lo prescrito en este Reglamento, debiendo ser sometidas posteriormente a aprobación del Concejo Municipal para su respectiva publicación y entrada en vigencia.

b) Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos o resoluciones.

c) Someter a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal las tarifas para derechos de alquiler y publicidad de las instalaciones deportivas y recreativas.

d) Otorgar el permiso de uso de instalaciones deportivas para las celebraciones de actividades deportivas-culturales, recreativas, de beneficencia o fiestas cívicas. De otorgarse dicho permiso, se deberá suscribir el respectivo contrato entre las partes, el cual contendrá el pago por el uso de los activos del Comité Cantonal, el otorgamiento de garantías por eventuales daños y perjuicios y la obtención de las pólizas de responsabilidad civil que ofrece la Aseguradora autorizada.

e) Recomendar la construcción, restauración y/o mejoras de la infraestructura deportiva y recreativa del Cantón, previa coordinación con la Municipalidad y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

f) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos para destinarlos al cumplimiento de sus fines.

g) Participar activamente en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos, a nivel cantonal o nacional.

h) Promover y desarrollar programas de capacitación para los integrantes de los Comités Comunales, con el fin de que estos puedan posteriormente capacitar a las comunidades en ésta materia.

i) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.

j) Preparar un informe financiero semestral en la primera semana de julio y en el mes de enero y de labores anual en la primera semana de julio remitiendo ambos al Concejo Municipal para su conocimiento.

k) Nombrar y sancionar en su oportunidad a los empleados del Comité Cantonal, podrá contar con la asesoría del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad o del Concejo Municipal.

l) Recomendar anualmente al Concejo Municipal la designación de atleta, entrenador o dirigente distinguido del Cantón.

Artículo 15.—De las dietas o Remuneraciones. Los miembros de la Junta Directiva no devengarán dietas ni remuneración alguna, ya que el cargo es totalmente ad honorem. Sin embargo, podrán gozar de reconocimiento de gastos de viaje y de representación según acuerdo de la Junta Directiva y

adicionalmente, se les reconocerán dichos gastos para su participación en los Juegos Nacionales. **Pág 42**
La Gaceta N° 149 — Viernes 3 de agosto del 2012

Artículo 16.—De las funciones del Presidente. Son funciones del Presidente (a) las que a continuación se detallan:

- A. Representar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación en los actos oficiales.
- B. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- C. Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva.
- D. Convocar a sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones de este Reglamento.
- E. Representar judicialmente y extrajudicialmente al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- F. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- G. Nombrar a los miembros de las Comisiones Ordinarias y Especiales del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- H. Coordinar la ejecución de labores del personal administrativo y de las comisiones de trabajo.
- I. Firmar los convenios o contratos que celebre o suscriba el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- J. Firmar conjuntamente con el secretario las actas aprobadas y asentadas en el libro original.
- K. Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- L. Efectuar junto con el Tesorero, arqueos mensuales de caja chica y libro de tesorería, dejar constancia de ello en el libro de actas.
- M. Juramentar a los miembros de los Comités Comunales, grupos organizados y de las Comisiones.
- N. Firmar los carnés extendidos a diferentes órganos, atletas y personas en general que realicen actividades deportivas y/o recreativas en el Cantón.

Artículo 17.—De las funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente, las siguientes:

Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con las mismas atribuciones y obligaciones establecidas para éste, reguladas en el artículo anterior.

Artículo 18.—De las funciones del Secretario. Son funciones del Secretario, las siguientes:

- A. Atender la correspondencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- B. Tomar la minuta de la sesión, elaborar las actas y tenerlas listas antes del inicio de la sesión siguiente, para aprobarlas oportunamente. Una vez aprobadas, deberá firmarlas junto con el Presidente.
- C. Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos, la correspondencia y demás comunicaciones o publicaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- D. Extender las certificaciones solicitadas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación y presentar oportunamente la correspondencia, proyectos, programas, invitaciones y otros, a la Junta Directiva.
- E. Llevar un registro actualizado de todas las organizaciones del Cantón, cuya actuación se relacione con Deportes y Recreación, así como de los Comités Comunales de Deportes y Recreación de ésta circunscripción territorial.
- F. Asesorar a los secretarios de todas las organizaciones y entidades adscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- G. Revisar periódicamente los libros de actas de los Comités Comunales, organizaciones deportivas y las diferentes comisiones.
- H. Elaborar junto al presidente la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como, los informes al Concejo Municipal.

Para la realización de estas labores será asistido por un Secretario Administrativo, quien se encargará de las funciones administrativas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 19.—De las funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero las siguientes:

- A. Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- B. Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios, y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- C. Llevar los libros de tesorería al día y vigilar porque la contabilidad se encuentre correcta y al día.
- D. Llevar un estricto control de las cuotas, participaciones, donaciones y demás valores que ingresen a los fondos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y extender el correspondiente recibo.
- E. Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- F. Suministrar toda la información financiera necesaria para la elaboración de los planes anuales.
- G. Preparar y autorizar mensualmente con su firma el informe económico que debe presentar a la Junta Directiva.
- H. Suscribir una póliza de fidelidad en una aseguradora autorizada, acorde al presupuesto asignado.
- I. Asesorar a los tesoreros de todas las organizaciones y entidades adscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- J. Presentar semestralmente al Concejo Municipal un informe debidamente aprobado por la Junta Directiva, sobre la relación ingreso-gasto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Dicho informe debe ser presentado a más tardar, el

último día hábil de los meses de julio y enero de cada año. El no cumplimiento de esta disposición facultará al Concejo Municipal a retener los recursos económicos que corresponden al Comité Cantonal de Deportes y Recreación hasta tanto se cumpla con la presentación de dicho informe y el mismo sea recibido de conformidad.

K- Llevar los siguientes libros: Diario, Mayor, General, Caja y Bancos Inventarios y Balances, los cuales deberán estar debidamente sellados, y autorizados por la Tributación Directa.

Para la adquisición de bienes y servicios el Tesorero será responsable y vigilante de que se respeten los principios y la normativa de Contratación Administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento. En consecuencia deberá publicar en la fecha correspondiente el cuadro de compras del Comité Cantonal de Deportes y Recreación para la realización de los trámites respectivos. Con el fin de cumplir a cabalidad con lo aquí prescrito, el Tesorero puede asesorarse directamente con la Proveeduría Municipal y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la municipalidad o del Concejo Municipal.

L. Realizar las compras de materiales deportivos, o de oficina que sean requeridos y necesarios para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

M. Controlar bajo inventario todos los activos y patrimonios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Para tales funciones el Tesorero del Comité Cantonal de Deportes y Recreación será asistido por un contador privado que formará parte del Órgano Administrativo de dicho Comité, bajo la modalidad de servicios profesionales.

Artículo 20.—De las funciones del Vocal. Son funciones del Vocal las siguientes:

A. Sustituir al Vicepresidente, al Secretario, en ausencia del titular, con sus mismos deberes y atribuciones.

B. Estudiar y promover modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

C. Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación con los distintos órganos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y de éste con otras organizaciones.

D. Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomienden.

E. Ejercer supervisión en las entidades y personas sometidas a la jurisdicción del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

F. Vigilar las actuaciones de los directores, funcionarios y empleados e integrantes de las organizaciones bajo su responsabilidad inmediata.

G. Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos dictados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y organizaciones superiores.

H. Tramitar las denuncias y levantar las informaciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

I. Fiscalizar la aplicación de los reglamentos vigentes.

CAPÍTULO III

Del quórum y desarrollo de las sesiones

Artículo 21.—Del Quórum. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, constituido en Junta Directiva, podrá sesionar válidamente cuando estén presentes la mayoría simple de sus integrantes, sea, al menos tres de sus miembros.

Artículo 22.—De las sesiones ordinarias. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá sesionar ordinariamente una vez cada quince días

Artículo 23.—De las sesiones extraordinarias. La Junta Directiva podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el presidente o conjuntamente por tres de sus miembros, la convocatoria debe hacerse por escrito con veinticuatro horas antes, con señalamiento del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá lo incluido en la convocatoria y además los que por unanimidad acuerden conocer los miembros de la junta directiva.

Artículo 24.—De la validez de las sesiones. Para que las sesiones tengan validez deberán iniciarse a más tardar (15) minutos después de la hora señalada. En los casos de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para efectos de computar la ausencia de los restantes miembros.

Artículo 25.—De la toma de acuerdos. El quórum para sesionar está integrado por tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos, en caso de empate en una votación, se votará de nuevo en el mismo acto o en la sesión ordinaria inmediata siguiente y, de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 26.—De la justificación de ausencias. Todo miembro deberá comunicar por escrito, cuando procedan las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar en la sesión siguiente de su ausencia. De no hacerlo, una ausencia será considerada injustificada y sancionable.

Artículo 27.—De las causas de destitución. Son causas de destitución de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y de los Comités Comunales la:

A. Inasistencia a cuatro sesiones consecutivas, sin justificación.

B. Ausencias injustificadas y alternas a ocho sesiones, durante el año.

C. Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia.

D. Por inhabilitación judicial.

E. Por renuncia voluntaria hecha por escrito.

F. Por pérdida de confianza ante el Consejo Municipal, el acuerdo debe ser justificado por dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 28.—De la notificación de destitución de un miembro. Cuando se produzca alguna de las causas del artículo 27, por miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, la Junta Directiva comunicará por escrito al Consejo Municipal fundamentando los hechos. La Municipalidad tomará las acciones administrativas que correspondan a efecto de proceder a tramitar la destitución y nombramiento del nuevo miembro conforme lo señale este reglamento.

Artículo 29.—Del cumplimiento del debido proceso. Cuando se produzca alguna de las causas del artículo 27, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación comunicará al Consejo Municipal, quién deberá conocer y pronunciarse sobre la renuncia o pérdida de credencial, de los miembros salientes, cerciorándose que dicha renuncia siguió el debido proceso y de ser así, proceder con el trámite respectivo, para que elijan el o los nuevo (s) integrante(s) que finalice (n) el periodo vigente tipificado en el reglamento.

Artículo 30.—De las formas de Votación. Existen dos tipos de votación; Nominal y Secreta. Es nominal la votación cuando cada uno de los miembros de la Junta Directiva exprese en forma oral su voto. Es secreta aquella votación que se haga mediante voto secreto.

Artículo 31.—Del Uso de la palabra. El Presidente es el encargado de conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el que se dará la palabra al proponente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan, si existieren. Quien haga uso de la palabra no podrá extenderse por más de cinco minutos, y únicamente se permitirá una sola réplica. La presidencia observará el orden en que se pidió la palabra para cumplir con lo aquí dispuesto. Cuando un miembro esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo que él mismo permita una breve interrupción sobre el tema, la cual debe aprobar. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata y corresponderá al Presidente hacer el llamado al orden o en caso de reiteración, suspender el uso de la palabra o bien dar por agotado el tema. Esta regulación sobre el uso de la palabra, se aplicará en lo que corresponda al público en general que asista a las sesiones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 32.—Del Orden del día. El orden del día será preparado por el Secretario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, con las instrucciones que sobre la misma brinde el Presidente de dicho órgano. En su orden se procurará incluir:

- A. Comprobación de quórum.
- B. Atención al público.
- C. Aprobación del acta anterior
- D. Lectura de correspondencia
- E. Informe del presidente
- F. Informes de comisiones.
- G. Mociones y acuerdos.
- H. Asuntos de trámite urgente.
- I. Asuntos varios.
- J. Cierre de sesión.

Artículo 33.—De las **resoluciones**. Las resoluciones que tome la junta directiva en las sesiones, se denominarán acuerdos o fallos. Son fallos todas aquellas resoluciones que resuelvan controversias o contengan un juicio de valor, siendo acuerdos todos los demás.

Artículo 34.—De los Acuerdos firmes y definitivamente aprobados. Los acuerdos quedarán en firme en la sesión ordinaria inmediata siguiente, con la lectura y aprobación del acta respectiva. Sin embargo, por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros podrá acordarse que los acuerdos y fallos queden definitivamente aprobados en la misma sesión en que han sido tomados.

Artículo 35.—De la Suspensión de efectos. Ningún acuerdo o fallo administrativo que haya sido recurrido, podrá surtir efectos hasta tanto sea resuelto en forma definitiva por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

CAPÍTULO IV

De las actas

Artículo 36.—De la Obligación de llevar actas. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, comités comunales, comisiones permanentes y especiales, deberán llevar un libro de actas, debidamente sellado y foliado por la Auditoría Municipal, podrá usarse a folio suelto, su numeración deberá ser consecutiva, asimismo, en éste se asentará una razón de apertura realizada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y en dichos libros de actas se tomarán en forma sucinta los acuerdos, las iniciativas y mociones y demás incidencias que estos traten en sus sesiones. Competerá a la Secretaría Municipal llevar el control de los tomos autorizados y custodiar sus originales en ausencia de la Junta Directiva por vencimiento del periodo o por falta de quórum estructural

Artículo 37.—De la Entrega de actas. El proyecto de acta de cada sesión se entregará a los directivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, a más tardar dos horas antes de la sesión ordinaria donde serán aprobadas.

Artículo 38.—De las Firmas de las actas. Las actas aprobadas deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y del Secretario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 39.—De la solicitud de los libros de actas. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá solicitar en cualquier momento estos libros a las entidades que se encuentran bajo su responsabilidad, con la finalidad de verificar que están en perfecto estado y debidamente al día. Debiendo hacer constar en un memorial sus observaciones.

CAPÍTULO V

De la impugnación de los actos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

Artículo 40.—De los recursos. Contra los acuerdos tomados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrán presentarse los siguientes recursos:

Recursos Ordinarios Internos. Corresponde a los recursos que pueden interponer los mismos directivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación contra sus propios acuerdos.

Recurso de revisión. Los directivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrán solicitar revisión de los acuerdos y/o fallos tomados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, previo a que éstos queden en firme. Si la revisión fuese acogida, el asunto revisado volverá al estado en que se encontraba al momento anterior a su revisión y si procede se realizarán las enmiendas del caso.

Recursos (ordinarios Externos). Corresponden a los recursos que cualquier Interesado puede interponer contra los actos o fallos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación:

- 2.1 El recurso de revocatoria. Este procede contra los acuerdos o fallos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Debe presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que adquirió firmeza el acuerdo o a aquel en que haya sido notificado el mismo por escrito y puede ser presentado por parte de aquellos interesados quienes tengan un derecho subjetivo o una situación Jurídica consolidada o un interés actual y legítimo en la situación impugnada.
- 2.2 El recurso de apelación. Este procederá contra los acuerdos o fallos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, para su conocimiento ante el Concejo Municipal, debe presentarse ante la Secretaria Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que adquirió firmeza el acuerdo o a aquél en que haya sido notificado el mismo, por escrito y puede ser presentado por parte de aquellos interesados quienes tengan un derecho subjetivo o una situación jurídica consolidada o un interés actual y legítimo en la situación impugnada.
- 2.3 Excepciones. Cualquier acuerdo estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación, excepto:
 - 2.3.1. Los que no hayan sido aprobados definitivamente o que no estén en firme.
 - 2.3.2 Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de acuerdos anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.
 - 2.3.3 Los reglamentarios.
 - 2.3.4. Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.

Artículo 41.—De la procedencia de los recursos. Los recursos supra descritos, procederán por razones de oportunidad y/o de legalidad.

CAPÍTULO VI

De las comisiones de trabajo

Artículo 42.—De la integración de las Comisiones de Trabajo y Especiales. Todas las comisiones de trabajo y comisiones especiales nombradas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación estarán integradas por un mínimo de tres personas que gocen de una excelente reputación en el ejercicio como ciudadano de la comunidad y conforme a la equidad de género.

Artículo 43.—Del plan de trabajo. Cada comisión debe elaborar y ejecutar su plan de trabajo, mismos que previamente deben ser aprobados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que le brindará para su funcionamiento el soporte administrativo y económico en la medida de sus posibilidades.

Artículo 44.—De la rendición de informes. Cada Comisión debe elaborar y rendir un informe escrito mensual al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 45.—De la subordinación de las comisiones. Las comisiones como órganos subalternos, deben guiarse por las leyes, reglamentos, decretos y lineamientos generales, que regulan el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 46.—De la implementación de las comisiones. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación implementará las comisiones que considere oportunas.

CAPÍTULO VII

De la oficina sede del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

Artículo 47.—De la Oficina Central. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación contará con una oficina central que se localizará en una propiedad Municipal. Dicha oficina es la unidad técnica administrativa, de carácter permanente, contará con un secretario administrativo – deportivo, de tiempo completo y un contador privado, contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, así como del personal técnico o profesional auxiliar necesario para el desarrollo de programas o preparación de las diversas disciplinas deportivas.

Artículo 48.—De la Secretaría Administrativa – Deportiva. Corresponde al secretario administrativo - deportivo, las siguientes funciones:

- A. Promover, ejecutar y coordinar con todos los actores sociales de la comunidad los planes y programas que beneficien la salud de la población incentivando la actividad física como un verdadero servicio deportivo, recreativo municipal.
- B. Promover y coordinar los programas de capacitación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- C. Promover el desarrollo, y la organización de todas aquellas disciplinas de carácter deportivo y recreativo.

- D. Coordinar asesorar y colaborar con los Comités Comunales, Comisiones de Trabajo, instituciones de Salud y otras organizaciones comunales el uso activo del tiempo libre, el deporte y la recreación física, como un medio de fomentar la salud y estilos de vida activos en el ámbito comunitario.
- E. Coordinar con la Presidencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, la organización administrativa de la Oficina Central.
- F. Levantar junto con el Secretario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, las actas de este último.
- G. Presentar ante la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, los informes solicitados.
- H. Organizar y llevar un archivo adecuado de toda documentación correspondiente al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- I. Tramitar todo tipo de correspondencia.
- J. Velar por que se cumplan y dar seguimiento a los acuerdos de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y recreación.
- K. Mantener al día el inventario de bienes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, así como de los equipos, materiales de oficina e implementos deportivos.
- L. Realizar todo tipo de pago, previa autorización de la Junta Directiva.
- M. Realizar mediante la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa, las compras de materiales deportivos o de oficina que se requieran.
- N. Tramitar las licitaciones necesarias cuando así se haya acordado por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- O. Cualquier otra función que le encomiende el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y que no exceda de sus funciones o de su jornada laboral.

Artículo 49.—De las funciones del Contador Privado. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación contará con un Contador privado, contratado bajo la modalidad de servicios profesionales y tendrá las siguientes funciones:

- A. Asistir al Tesorero de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en todas sus funciones.
- B. Presentar las liquidaciones y los informes que le sean solicitados y en la fecha indicada.
- C. Cualquier otra función contable que se le asigne por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación o del Tesorero de este órgano.

CAPÍTULO VIII

De las finanzas

Artículo 50.—Del periodo fiscal. Para los efectos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el año económico se inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 51.—De los ingresos. Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Comité Cantonal de Deportes y Recreación contará con los siguientes recursos:

- A.- Ordinarios: Como mínimo se le transferirá un 3% de los ingresos Ordinarios anuales de la Municipalidad de Montes de Oro.
- B. Extraordinarios: Cualquier partida adicional del presupuesto municipal que el Concejo Municipal acuerde transferirles, ya sea para la participación en los Juegos Deportivos Nacionales, construcción, reconstrucción y mejoras a las instalaciones deportivas.
- C. Pago de cuotas O tarifas por concepto de alquiler de instalaciones deportivas.
- D. Cualquier partida específica destinada por la Asamblea Legislativa para construcción o mejoras de instalaciones, actividades deportivas o recreativas, o compra de equipo o implementos deportivos.

Artículo 52.—Del destino de los recursos. Los recursos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación solamente se podrán invertir en obras, actividades y/o servicios, de interés deportivo y/o recreativo para el Cantón de Montes de Oro, así como en la capacitación, promoción y participación de atletas, entrenadores, árbitros y dirigentes del Cantón.

Artículo 53.—De la adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes y servicios, y en general, la construcción, reparación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, se regirá por los procedimientos que al efecto establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Adicionalmente, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, podrá aplicar supletoriamente el Manual de Procedimientos para la Proveeduría Municipal, o bien, promulgar su propio manual de procedimientos para este propósito, y ser asistido por la Proveeduría Municipal en todo procedimiento de contratación administrativa que requiera efectuar, quedando facultado para utilizar el Registro de Proveedores de la Municipalidad.

Artículo 54.—De la responsabilidad. Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y de sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar y administrar dineros, bienes, implementos deportivos o valores de cualquier naturaleza del Comité Cantonal de Deportes y Recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, serán responsables de ellos, de su adecuada administración, así como de cualquier pérdida o daño que experimenten, debiendo reparar los daños y perjuicios producidos a éstos con los bienes de su propio peculio, así como responder tanto civil, administrativa, disciplinaria como penalmente, según corresponda.

Artículo 55.—De los órganos dependientes. El Comité Cantonal de Deportes suministrará a todos los órganos de su dependencia, un libro de tesorería, debidamente autorizado por la auditoría municipal y recibos por dinero, debidamente membretados, foliados y autorizados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, los cuales deberán usarse en todas las gestiones de cobro que se realicen.

Artículo 56.—De la presentación de libros. Cada trimestre los tesoreros de los órganos dependientes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberán presentar ante éste el libro de tesorería, adjuntando las facturas, comprobantes y recibos correspondientes para su respectiva revisión, si éste no se presentare, El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá retener cualquier transferencia al respectivo Órgano, hasta tanto no cumplan con la obligación prescrita en éste artículo.

CAPÍTULO IX

Del régimen laboral y disciplinario

Artículo 57.—Del Régimen Laboral. La Relación Laboral o de Servicio se efectuará de la siguiente manera:

- a) Corresponderá al Comité Cantonal de Deportes y Recreación nombrar al Secretario Administrativo Deportivo de este órgano colegiado y contratar bajo la modalidad de servicios profesionales al contador privado.
- b) El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá elegir de entre las ofertas de servicios que estime pertinentes la contratación de los promotores, entrenadores, instructores o demás profesionales o técnicos que requiera para el desarrollo de las actividades programadas para las diversas disciplinas deportivas o labores administrativas. Para este propósito El Comité Cantonal de Deportes y Recreación solicitará al Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad, que promueva el respectivo concurso. Una vez recibidas las ofertas de servicios, la selección la harán los directivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 58.—Del régimen disciplinario de los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Para efectos disciplinarios y según la gravedad del caso, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá imponer de previo al debido proceso, a sus funcionarios, las siguientes sanciones:

- a) Prevención.
- b) Amonestación verbal.
- c) Amonestación escrita.
- d) Suspensión de trabajo sin goce de salario.
- e) Despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 59.—Del procedimiento. Las anteriores sanciones se registrarán de conformidad con lo que establecen los artículos 149 y 150 del Código Municipal.

Artículo 60.—Del procedimiento. Para la aplicación de éstas sanciones se deberá seguir el debido proceso, y adicionalmente, de ser procedente, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá exigir la reparación integral del daño causado y el pago de los daños y perjuicios producidos por la actuación del infractor.

CAPÍTULO X

De los reconocimientos y beneficios para atletas

Artículo 61.—De los reconocimientos. Para gozar de cualquier reconocimiento, beneficio, uso de instalaciones e implementos deportivos, así como para participar en juegos oficiales, federados, cantonales, y juegos deportivos nacionales, estudiantiles, toda organización deportiva o recreativa del Cantón deberá afiliarse a los órganos dependientes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Para los efectos anteriores, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación emitirá el reglamento correspondiente donde se establecerán los requisitos para cada caso.

Artículo 62.—**De los estímulos a dirigentes y atletas.** Para estimular a los dirigentes, atletas y entrenadores el Comité Cantonal de Deportes y Recreación nombrará una Comisión integrada por tres miembros, cuya función primordial será seleccionar al mejor atleta, mejor entrenador y mejor dirigente deportivo, con el fin de efectuar un reconocimiento público. Las personas designadas, recibirán en una sesión extraordinaria del Comité Cantonal de Deportes y Recreación un pergamino o placa como reconocimiento. Este reconocimiento será independiente de aquel que pueda realizar el Concejo Municipal de conformidad con éste Reglamento.

CAPÍTULO XI

De los comités comunales de deportes

Artículo 63.—De la integración de los Comités Comunales de Deportes. Los Comités Comunales de Deportes estarán integrados por cinco miembros residentes en la comunidad respectiva, que serán nombrados en sesión convocada para tal efecto por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Estos se organizarán como Junta Directiva, por lo que de entre sus miembros nombrarán a un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y un Vocal, los cuales tendrán en lo que proceda, las mismas obligaciones y deberes que los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

De los cinco miembros de los Comités Comunales de Deportes, al menos dos serán mujeres, conforme a la equidad de género.

Artículo 64.—De las prohibiciones. Los concejales, el alcalde, los vicealcaldes, tesorero, el auditor y el contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, están inhibidos para integrar estos comités.

Artículo 65.—Del período del cargo. Los miembros de cada comité Comunal de Deportes durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 66.—De las atribuciones de los Comités Comunales de Deportes. Los Comités Comunales de Deportes son órganos adscritos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Promover la participación ciudadana en las actividades deportivas y recreativas en su comunidad.
2. Coordinar con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, las actividades deportivas de sus respectivas comunidades.

3. Apoyar las actividades y programas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
4. Participar activamente en la planeación anual que realice el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, de dichas actividades, así como en la planeación de los proyectos de construcción, reparación, mejoramiento y/o cualquier tipo de obras que éstos pretendan realizar para la consecución de sus fines.
5. Denunciar al Concejo Municipal cualquier anomalía en la administración de los fondos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 67.—De la presentación de los Planes de trabajo. En la segunda semana del mes de mayo de cada año, los Comités Comunales harán entrega al Comité Cantonal de Deportes y Recreación del documento que contenga los planes de trabajo para el año inmediato posterior, los cuales, serán aprobados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación o devueltos sin aprobar en el lapso de cinco días al Comité Comunal para la Formulación de una nueva propuesta o para corregir el presentado inicialmente, según corresponda. Será competencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación implementar los procedimientos y controles para la ejecución de dichos planes.

CAPÍTULO XII

De las instalaciones deportivas

Artículo 68.—De la delegación de administración de instalaciones deportivas. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación será el administrador general de las instalaciones deportivas públicas del Cantón y podrá delegar mediante la firma de un convenio en Juntas Administrativas, Comités Comunales y Asociaciones Deportivas; la administración y mantenimiento de campos o centros deportivos existentes en su jurisdicción.

Artículo 69.—Del uso de las Instalaciones deportivas. En el uso de las instalaciones deportivas existentes, los comités comunales, deberán dar participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, teniendo preferencia para tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al Cantón en torneos o campeonatos oficiales. Los equipos organizados de liga menor contarán con privilegio especial en el uso de dichas instalaciones, como impulso al deporte. La programación que para tal efecto se le dé, será respaldada y se hará en forma periódica conforme las necesidades.

Artículo 70.—De la clasificación de instalaciones deportivas. Las instalaciones deportivas serán clasificadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en categorías de acuerdo con la infraestructura de éstas, también regulará el uso de las mismas por los usuarios, de acuerdo con el tipo de actividad que realicen.

Con sustento en este ordenamiento se definirán las tarifas por derecho de uso de las instalaciones y el periodo que abarca dicha cuota.

Artículo 71.—De las tarifas. Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y no pueden ser alteradas sin previa autorización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Para entrenamientos programados se cobrará un cincuenta por ciento de la tarifa ordinaria, se exceptúa de dicho pago a los equipos de juegos nacionales del Cantón, los de programas de promoción deportiva y los de liga menor de la comunidad. Si el uso es en horas nocturnas deberán pagar el costo de la luz eléctrica, según lo establezca el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. El entrenamiento debe estar bajo la dirección de un monitor, entrenador titulado o persona autorizada por el Comité Cantonal. Los campos deportivos deberán estar abiertos al público un mínimo de cuarenta horas semanales. Las tarifas serán elaboradas por el Secretario Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en concurso con algún funcionario del Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Montes de Oro a designar por la jefatura de dicho departamento y con base en el estudio que presenten dichos funcionarios, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación acordará, aprobará y publicará las tarifas definitivas previo acuerdo del Concejo Municipal a su entrada en vigencia.

Artículo 72.—De la prioridad de Uso. Los equipos afiliados, los del programa de iniciación deportiva, equipos de liga menor y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrán prioridad para el uso de instalaciones. Las competencias aficionadas tendrán preferencia sobre las no aficionadas o profesionales.

Artículo 73.—De las prohibiciones. En las instalaciones deportivas está prohibido:

- a) El expendio y venta de bebidas alcohólicas, y cualquier tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por ley.
- b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- c) La realización de actividades deportivas, culturales y sociales que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.

Artículo 74.—De los usos diversos. Para la realización de eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, Fiestas, y otros, dentro de las instalaciones deportivas o en los alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Para su otorgamiento el Comité podrá exigir una garantía de cumplimiento en dinero, por un monto suficiente, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionar al inmueble o de los perjuicios que puedan producir. Igualmente, para estos eventos siempre se exigirá la póliza de responsabilidad civil de una aseguradora autorizada.

Artículo 75.—De la autorización de rótulos. El Comité Cantonal de Deportes podrá autorizar la colocación de rótulos en las instalaciones deportivas, siempre y cuando obtenga beneficio económico por tal autorización y lo permita la normativa aplicable al caso. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra, los principios éticos y morales de la comunidad.

Artículo 76.—Del mantenimiento de instalaciones. El mantenimiento de las instalaciones deportivas en cada una de las comunidades estará a cargo del respectivo Comité Comunal de Deportes. Este mantenimiento debe darlo el Comité Comunal por

lo menos una vez al año, en cualquiera de sus meses, debiendo permanecer totalmente cerradas las instalaciones durante el tiempo necesario para la realización del mismo, para lo cual deberán comunicarlo a los interesados y usuarios de estas.

Artículo 77.—De las cuotas de ingreso. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación regulará y aprobará las cuotas de ingreso a las instalaciones deportivas por concepto de alquiler de las instalaciones deportivas. Los ingresos que por ese concepto se produzcan, se destinarán a las actividades y en el porcentaje que a continuación se indica:

- a) Un 10% para gastos administrativos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- b) Un 15% para los programas de promoción deportiva.
- c) Un 10% para las ligas menores de la jurisdicción.
- d) Un 65% para mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 78.—De la administración de las instalaciones deportivas de los centros educativos públicos. Todas las instalaciones deportivas de instituciones educativas, sean gimnasios, plaza de deportes, estadios, pistas de atletismo, piscinas y otras que hayan sido construidas con fondos públicos o por dependencias gubernamentales, deberán ser puestas al servicio de las respectivas comunidades del Cantón en horario no lectivo así como en el periodo de vacaciones. La administración de dichas instalaciones se le encargará a un comité administrador que estará integrado por tres miembros:

- El Director del centro educativo o su representante.
- Un representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la terna que propondrá el presidente.
- Un representante del Concejo Municipal.

Artículo 79.—Del uso de las instalaciones deportivas de los centros educativos públicos. Este comité administrador coordinará con los centros educativos el uso de las instalaciones no pudiendo programar actividades extraescolares en horario de 7:00 a. m. a las 18:00 horas.

Artículo 80.—Del plazo de nombramiento. Los miembros del Comité Administrador permanecerán en sus cargos hasta por un período de dos años y podrán ser removidos por el órgano responsable de su nombramiento por causa justa.

CAPÍTULO XIII

De las disposiciones finales

Artículo 81.—De las reformas. Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, se pondrá en conocimiento de el Comité Cantonal de Deportes y Recreación para su valoración y recomendación, y de considerarla procedente será remitida al Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

Artículo 82.—De la derogación de disposiciones anteriores. Se deroga cualquier disposición Reglamentaria anterior.

Artículo 83.—De la entrada en vigencia. Este Reglamento entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.—1 vez.— (IN2012076395).